BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 MIERCOLES, 24 DE JULIO 1985 Número 168

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convalidan puestos y niveles de adscripción de personal de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica. 2799

Resolución del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convalidan puestos y niveles de adscripción de personal de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de dicha Consejería. 2800

4. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Adquisición de una autobomba urbana pesada primera salida y una autobomba rural ligera con destino al Servicio Regional de Incendios y Salvamento. 2802

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla». 2803

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Minas de Plomo y Complejos». 2806

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Solicitud de construcción de muro de defensa en la parcela Q 27 de La Manga del Mar Menor, T. M. de San Javier (Murcia). 2811

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Proyecto de desratización de la ciudad. 2811

CARTAGENA. Contribuciones especiales por varias obras. 2811

CEHEGIN. Proyecto de «Encauzamiento de la Rambla del Calasparra, en la pedanía de Canara». 2811

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2.425/84 y 1 más. 2812

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 341/85. 2812

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

625 **RESOLUCION del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convalidan puestos y niveles de adscripción de personal de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica.**

Vista la disposición transitoria primera del Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo, y la Orden de la Consejería de Presidencia de 5 de junio de 1985 («B. O. R. M.» de 10 de junio), por las que se regula la adscripción de puestos de jefatura o nivel superior al básico del grupo al que pertenezcan, a funcionarios de carrera, y

Resultando que con fecha 11 de junio de 1985, se abrió el plazo para la presentación de solicitudes, que finalizó el 25 de junio de 1985.

Resultando que la Comisión Regional de Personal ha concedido las distintas peticiones y ha emitido el correspondiente informe.

Resultando que a tenor de la normativa antes aludida y oído el informe favorable de la referida Comisión.

En virtud de las atribuciones que me confieren la citada Disposición Transitoria Primera p. 3 del Decreto 32/1985, de 16 de mayo, y artículo 3.º de la Orden de 5 de junio de 1985.

R E S U E L V O :

1.º Adscribir a las personas que figuran en el Anexo I a los puestos que se detallan, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria, 1, apartado 2. del Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo.

2.º Garantizar a las personas que se indican en el Anexo II el nivel retributivo correspondiente al del complemento de destino que actualmente perciben.

Todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir a la primera y sucesivas convocatorias para cubrir puestos de igual o distinto nivel en la Administración Regional.

Las peticiones no incluidas en el referido Anexo, quedan desestimadas, procediéndose por los servicos competentes de esta Consejería a la correspondiente notificación a cada interesado con los apercibimientos procedimentales que sean de rigor.

Contra la presente Resolución pueden interponer los recursos que prevé el artículo 27 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y el artículo 113 y concordantes, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 2 de julio de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

A N E X O I

(Disposición Transitoria 1.2. R. D. 32/85, de 16 de mayo)

Persona; puesto de trabajo; nivel

D. Carlos Vacas Fernández; jefatura de sección; 24.

D. José Rico Avila; Jefatura de sección; 24.

D. Pedro F. Martínez García; jefatura de departamento; 24.

D. Bernardo Roselló Beltrán; jefatura de departamento; 24.

D. Francisco Medina García; Jefatura de negociado; 15.

A N E X O I I

(Acuerdo Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1980)

Persona; puesto de trabajo; nivel retributivo equivalente a complemento de destino

D. Virgilio González Bezos; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Pedro Martínez Rangel; agente especializado; 16.

D.ª Josefa Marín Fernández; auxiliar administrativo; 7.

D. Fernando España Navarro; agente especializado; 16.

D. José Luis Noguera Lillo; agente S. E. A., jefe; 16.

D.ª Fuensanta Espinosa de los Montero y Ortega; auxiliar administrativo; 8.

D. José Serrano López; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Francisco Polo García; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Aniceto Gorgas Pinches; agente S. E. A., jefe; 16.

D. José Esteve Grau; asesor técnico; 20.

D.ª Catalina Cano Sarabia; auxiliar administrativo; 7.

D.ª María Teresa Ros López; auxiliar administrativo; 8.

D. José Pertusa García; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Rafael Ureña Villanueva; inspector técnico regional; 19.

D. Vicente Lloret Garberi; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Juan Cánovas Cuenca; asesor técnico; 20.

D. Juan López Almela; agente S. E. A., jefe; 16.

D.ª Juana Porlán Rubio; auxiliar administrativo; 7.

D. Manuel Burgos Masegosa; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Juan Fernández Rubio; agente S. E. A., jefe; 16.

D.ª Juana Clares Sevilla; auxiliar administrativo; 7.

D.ª Josefa C. Arnau Sánchez; auxiliar administrativo; 7.

D. Jesús Fernández Conesa; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Francisco Luna Lorente; inspector técnico regional; 19.

D.ª Dolores Marín Bernal; jefe de grupo; 10.

D.ª Concepción Sánchez-Guerrero Fuentes; auxiliar administrativo; 8.

D. Monserrate Chumillas Alcocer; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Eulogio Molina Navarro; jefe de negociado; 17.

D. Francisco Vicente Conesa; agente especializado; 16.

D. Antonio Cañaveras Gallego; jefe de grupo; 10.

D. Felipe C. González Marín; jefe de negociado; 16.

D. Rafael Torres Salmerón; jefe de negociado; 16.

D. Antonio Collado Casanova; jefe de negociado; 16.

D. Rafael Martínez Valero; jefe de negociado; 16.

D. Gabriel Aguilera Romero; auxiliar administrativo; 8.

D. Adolfo Fálagan Prieto; investigador jefe; 20.

D. Alberto González-Benavente García; jefe de negociado; 16.

D. Adrián Martínez Cutillas; investigador jefe; 20.

D. Joaquín Rodríguez Navarro; investigador jefe; 20.

D. Joaquín Carlos Costa García; investigador jefe; 20.

D. Juan José Hidalgo Santa Cruz; investigador jefe; 20.

D. Enrique Correal Castellanos; investigador jefe; 20.

D. Luis Fernando Rincón Sánchez; investigador jefe; 20.

D. Diego Frutos Tomás; investigador jefe; 20.

D. Regino Aragón Pallarés; jefe de negociado; 16.

D. Pedro Padilla Villalba; investigador jefe; 20.

D. Alfredo Lacasa Plasencia; investigador jefe; 20.

D. Angel García Lidón; investigador jefe; 20.

D. Juan Antonio Mora Gonzalo; agente especializado; 16.

D. María del Pilar Pérez Pérez; auxiliar administrativo; 7.

D. Antonio Paredes Luengo; jefe de negociado; 15.

D. Manuel Estevez García; agente S. E. A., jefe; 16.

D. Juan Colomer Perpiña; agente S. E. A., jefe; 16.

D.ª María Norberta Carrasco Sánchez; auxiliar administrativo; 8.

D.ª Teresa Vivancos Gabardá; jefe de negociado; 17.

D. Gregorio Ibáñez Blázquez; jefe de negociado; 17.

626 **RESOLUCION del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convalidan puestos y niveles de adscripción de personal de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de dicha Consejería.**

Vista la disposición transitoria primera del Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo, y la Orden de la Consejería de Presidencia de 5 de junio de 1985 («B. O. R. M.», de 10 de junio), por las que se regula la adscripción de puestos de jefatura o nivel superior al básico del grupo al que pertenezcan, a funcionarios de carrera, y

Resultando que la fecha 11 de junio de 1985, se abrió el plazo para la presentación de solicitudes, que finalizó el 25 de junio de 1985.

Resultando que la Comisión Regional de Personal ha concedido las distintas peticiones y ha emitido el correspondiente informe.

Resultando que a tenor de la normativa antes aludida y oído el informe favorable de la referida Comisión.

En virtud de las atribuciones que me confieren la citada Disposición Transitoria Primera p. 3 del Decreto 32/1985, de 16 de mayo, y artículo 3.º de la Orden de 5 de junio de 1985.

R E S U E L V O :

1.º Adscribir a las personas que figuran en el Anexo I a los puestos que se detallan, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 1, apartado 2, del Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo.

2.º Garantizar a las personas que se indican en el Anexo II el nivel retributivo correspondiente al del complemento de destino que actualmente perciben, sin perjuicio de la facultad que les corresponde de acudir a la primera y sucesivas convocatorias para cubrir puestos de igual o distinto nivel en la Administración Regional.

Las peticiones no incluidas en el referido Anexo quedan desestimadas, procediéndose por los servicios competentes de esta Consejería a la correspondiente notificación a cada interesado con los apercibimientos procedimentales que sean de rigor.

Contra la presente Resolución pueden interponerse los recursos que prevé el artículo 27 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia 3 de julio de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

A N E X O I

Nombre; puesto de trabajo; nivel

Jefes de sección. Nivel 24:

Galilea Trigo, Angel.
Vilaplana Miralles, Rafael.
Monzo Verdejo, Juan José.
Fernández López, José.
Carnicero Parra, Juan Manuel.

Sánchez [illegible]nández, Salvador.
Bretones García, Tomás.
Gil Madrazo, Salvador.
Pardo Verduch, Francisco José.
Ruiz Alemán, Enrique José.
Hernández Neira, Julia María.
Collantes Lorenzo, Isaac.
Gómez Muñoz, Heliodoro.

Jefes de negociado. Nivel 17:

Madrigal Agrasot, Manuel.
Page Gallego, Alvaro Felipe.
Gómez Díez, José.
De Bustamante Navarro, Manuel.
Boceta Ostos, Francisco.
Núñez Rodríguez, José.
Cerezuela Cerezuela, Gabriel.
Madrid Herrera, Manuel.
Garzón Gallego, José María.
Moreno Farinós, Fernando.
Pérez Reche, Juan.
Castañeda Castañeda, Edmundo.
Reyes Castillo, Francisco.
Muñoz Robles, Joaquín.
Nogales Gómez. José.
Pérez Gutiérrez, Carlos.
Espinar Bueso, Bienvenido.
Mendoza López, Antonio.
Parreño Jiménez, Cipriano.
Navarro Pacheco, Juan.
Martínez Vidal, Alejandro.
Casanova Colorado, Antonio Luis.
Claver Porta, José María.
Amo Cruz, Félix.
Gómez Muñoz, Javier.
Cuesta Mula, Francisco.
Navarro Sánchez, Juan.
Aller Benavides, Miguel Angel.
García Sánchez, Francisco.
García Marco, José.
Santiuste Ruiz, Félix.
García García, Pedro.
Cabanes Lledó, Salvador.
Boceta Ostos, Vicente.
Rizo Ruiz, José Mariano.

Jefe de grupo. Nivel 10:

De Rozas González, José Luis.
Bovet Esteve, Mateo.
Arroyo Vega, Victorio.
Gómez Olmedo, Julio.
Pinilla Gallardo, Antonio.
Zamorano Hernández, Santiago.

ANEXO II

Nombre; puesto de trabajo; nivel retributivo equivalente a C. D.

Asesores técnicos. Nivel 20:

Tapia Albaladejo, Alfonso.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco.
Brugarolas Molina, Carlos.
Martínez Artero, José Antonio.
García Perea, José María.
González Guzmán, Manuel.
López Herranz, Patricio.

Administrativos. Nivel 12:

Miralles Herrero, Eugenio.
Sánchez Contreras, María Teresa.
Gómez López, José.
Díaz Sánchez, Amable.

Auxiliar administrativo. Nivel 8:

Ríos Ruiz, Pedro.

Auxiliares administrativos. Nivel 7:

González Fernández, Francisca.
Contreras Carrillo, José.
Arranz Teresa, María Dolores.
Bernal Albarracín, Francisco.

Agentes forestales. Nivel 9:

Merlos Romera, Antonio.
Navarro Aliaga, Gabriel.

Agentes forestales. Nivel 8:

Arcas Egea, Mateo.
Rubio Sánchez, Alfonso.
Cánovas Cánovas, José.
Abenza Saorín, Bernardino.
Ors Ruiz, Segismundo.
Marín Guillamón, Andrés.
Miñano Gómez, José Antonio.
Pascual Sánchez, Pedro.
Martínez Aznar, José.
Guillamón López, Rafael.
López Rubio, Antonio.
Pastor Abenza, Angel.
Navarro Aliaga, Antonio.
García Belchí, Alfonso.
Carrillo Miñano, José.
Cánovas Moreno, Jesús.

Agentes forestales. Nivel 7:

Sánchez Núñez, Cristóbal.
Miñano Gómez, Eduardo Isidro.
González Pérez, Fabián.
Miñano Cánovas, Cesáreo.
Palazón Miñano, Sebastián.
Martínez de Gea, Ramón.

Hita Ramírez, Francisco.
Guillamón Palazón, Pedro.
Durán López, Antonio.
Bermejo Buendía, José María.
García Marín, José María.
Marín Guillamón, Gabriel.
Guirao Bermúdez, Fernando.
Martínez Latorre, Antonio.
Abril Carmona, José.
González Romero, Manuel.
Sánchez García, Pedro.
Romero Crespo, Martín.
Gómez Cano, José.
García Juárez, José.
Candel Candel, Celestino.
Bernal Ponce, Pedro.
Romero Baño, Agustín.
Izquierdo Gil, Fortunato.
Reales Fernández, Diego.
Guillamón Sánchez, Pascual.
Sánchez Tenedor, Juan Manuel.
Bernal Sánchez, Juan.

Conductor. Nivel 7:

Hueva Ordóñez, Gerardo Antonio.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

627 Adquisición de una autobomba urbana pesada primera salida y una autobomba rural ligera con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento.

Se anuncia concurso para «Adquisición de una autobomba urbana pesada primera salida y una autobomba rural ligera con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento» de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B A S E S :

1.ª—Objeto: Es objeto del concurso la «Adquisición de una autobomba urbana primera salida y una autobomba rural ligera con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

2.ª—Tipo de licitación: El tipo de licitación, a la baja, será el siguiente:

Lote núm. 1.—«Una autobomba urbana pesada, 1.ª salida»: Quince millones quinientas mil pesetas (15.500.000).

Lote núm. 2.—«Una autobomba rural ligera: «Doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000).

3.ª—Duración del contrato: El material a que se refiere la presente licitación deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento veinte días.

4.ª—Fianza provisional: A constituir por los licitadores, en cuantías de:

Lote núm. 1.—Trescientas diez mil pesetas (310.000).

Lote núm. 2: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

5.ª—Fianza definitiva: La cantidad resultante de aplicar el 4% al tipo de licitación.

6.ª—Oficina donde puede examinarse el expediente: Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Secretaría General Técnica-Unidad de Servicios Generales (Contratación).

7.ª—Documentación: Los licitadores presentarán su oferta en dos sobres:

Sobre núm. 2: «Oferta económica»; sobre número 1: «Documentación general», que contendrá:

—Documento nacional de identidad de quien suscriba la oferta o fotocopia legalizada (escritura de constitución de sociedad o de poder, en su caso); documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional; declaración jurada del licitador de no estar afectado por causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en los artículos correspondientes de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento, y documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y Seguridad Social.

8.ª—Plicas: Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las trece horas del último día, entendiéndose los días hábiles.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Consejería de Presidencia, a las 12 horas del día hábil inmediato siguiente a la terminación del plazo de presentación y ante la Mesa de licitación constituida al efecto.

9.ª—Pagos: El pago de la adjudicación se efectuará con cargo a la consignación prevista por la Intervención Regional.

10.—Modelo de proposición:

D. ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con D. N. I. núm. ....., expedido con fecha ....., en nombre propio o en representación que acredita de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen el presente concurso, se compromete al suministro objeto del mismo, en la cantidad de ..... (en letra y para cada uno de los lotes) pesetas, y con sujeción a los indicados pliegos. (Lugar ....., fecha y firma del licitador).

Murcia, 11 de julio de 1985.—El consejero, **José Méndez Espino.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4533

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos Expte. 65/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla», de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 18 de mayo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de junio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Don Juan Carlos Gonzálvez Soriano, secretario acctal. del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles,

Certifico: Que, en la Sesión del Consejo Rector del Patronato, celebrada con fecha 24 de mayo de 1985, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

2.° Aprobación del convenio colectivo del patronato

«Dada lectura asimismo por el fedatario suscribiente, del Convenio Colectivo, fue aprobado por unanimidad el mismo, que previamente había sido aprobado y firmado por la Comisión Negociadora».

Y para que conste donde proceda y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Yecla, a 27 de mayo de 1985.—V.° B.° el alcalde.

En la ciudad de Yecla, siendo las 11 horas y treinta minutos del día 18 de mayo de 1985, con motivo de la firma del Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, se reúnen en la Casa Consistorial, en representación de las partes negociadoras, los siguientes Sres.:

En representación del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles:

Don Francisco Guillén Castaño (alcalde)
Don José Santa Férriz (concejal)
Don Salomón Fernández Fernández (concejal)
Don Antonio Lorenzo Morales (concejal)

En representación de la parte social:

Doña Salvadora Puche Palao
Doña María Dolores Pérez Gil (U.G.T.)
Doña Rosa María Ortín Marco
Doña María Luisa Morales Duque (S.T.E.R.M.)

Habiéndose procedido a la lectura del Convenio por el fedatario que suscribe, todos los presentes, en representación del Patronato y de la parte social, aprueban el mismo en todas sus partes sin reserva alguna.

Y para que conste donde proceda y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, los Señores arriba citados firman la presente Acta, ante mi, el Secretario acctal. del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que certifico.—El Secretario Acctal. del Patronato.

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE YECLA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.—Condiciones de trabajo. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todas las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Yecla y los trabajadores incluidos en su ámbito. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en cualquier otro Convenio de igual o superior ámbito.

Artículo 2.—Norma supletoria. En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación laboral como norma supletoria.

SECCION 2.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.—Ambito personal y territorial. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla, y será de obligado cumplimiento.

Artículo 4.—Ambito temporal. La duración del presente Convenio será del 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985, durante cuyo período tendrán vigencia todas las cláusulas del mismo, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5.—Prórroga. El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, caso de no procederse a la correspondiente denuncia por ninguna de las partes negociadoras con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha señalada para su vencimiento. Si no fuere denunciado por ninguna de las partes negociadoras, las condiciones económicas se revisarán de acuerdo con la banda salarial existente para el año 1986.

SECCION 3.ª GARANTIAS Y VINCULACION

Artículo 6.—Garantía Personal. En caso de que algún trabajador tuviera reconocidas condiciones que, en cómputo global supusiera mejora a las que para el personal del mismo nivel profesional se establecen en este Convenio, se les respeta-

rá con carácter exclusivamente personal.

Artículo 7.—Vinculación. En el supuesto de que alguna o algunas de las normas pactadas resultaren modificadas por disposición legal, la Comisión Paritaria deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA

Artículo 8.—Comisión Paritaria. Constitución. Queda constituida la Comisión Paritaria y de Vigilancia como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje del cumplimiento del Convenio o de cualquier problema que pudiera surgir como consecuencia de su aplicación. Estará compuesta por:

—Por parte del Patronato: El Alcalde de la Corporación Local o concejal en quien delegue.

Representación del Ayuntamiento, en la que estarán presentes todos los Grupos Municipales.

—Por la parte social: Representación de cada Central sindical afectada por el Convenio.

Representación de las trabajadoras del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

—Las representaciones de ambas partes serán iguales en número, y podrán asistir a las reuniones negociadoras con el asesoramiento jurídico que estimen conveniente.

—Asímismo, podrán asistir a las reuniones negociadoras, como observadores, con voz y sin voto, dos representantes de la Asociación de Padres de Alumnos de las Escuelas Infantiles.

Artículo 9 —Reuniones. La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo estime conveniente cualquiera de las partes, previa convocatoria escrita, con una antelación de 72 horas a la fecha de reunión.

Artículo 10.—Acuerdos. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en Acta y tendrán carácter vinculante para ambas partes, previo Acuerdo del Consejo Rector, comunicándose a la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II

INGRESOS. CLASIFICACION PROFESIONAL. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

SECCION 1ª. INGRESOS

Artículo 11.—Ingresos en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. El ingreso de los trabajadores en el Patronato se ajustará a las normas legales sobre contratación de trabajadores, pudiendo el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector del Patronato, someter a los aspirantes a las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 12.—Las vacantes se comunicarán previamente a los representantes de los trabajadores y padres de alumnos del Centro afectado, los cuales, representados en el Consejo Rector del Patronato, participarán en la elaboración de los criterios de admisión de nuevos trabajadores, debiendo ser preceptivamente aprobados, dichos criterios, por el Ayuntamiento Pleno

Artículo 13.—Período de prueba. Para lo referente al período de prueba se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

SECCION 2ª. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 14.—Clasificación de personal. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se regirá por la siguiente clasificación:

1. Personal docente: Director; educador; cuidador.

2. Personal no docente: De oficios varios: cocinero, etc.

3. Personal Técnico: Del que dispone el Ayuntamiento y la Asistencia Pública.

Artículo 15.—Perfeccionamiento Profesional. El Patronato Municipal y los trabajadores procurarán su actualización y perfeccionamiento de conocimientos profesionales, a fin de mejorar cualitativamente la prestación de servicios a los niños.

El perfeccionamiento profesional podrá tener lugar mediante cursos o actividades en relación con la práctica cotidiana. La licencia para asistir a los cursos será retribuida por el Patronato, así como los gatos de asistencia, a propuesta del Consejo Rector.

SECCION 3ª. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 16.—Organización del trabajo. La organización del trabajo se llevará a cabo por el Consejo Rector del Patronato.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1ª. JORNADA. HORARIOS

Artículo 17.—La jornada laboral será de 35 horas a la semana, de las cuales, 33 horas estarán dedicadas a la asistencia directa a los niños, y las dos horas restantes, a diferentes trabajos pedagógicos.

El horario se establecerá atendiendo las necesidades del servicio, oídos los representantes de los trabajadores, y previa autorización de la autoridad laboral competente.

SECCION 2ª. VACACIONES

Artículo 18.— 1. El personal afectado por el presente convenio, tiene derecho a los siguientes períodos y fechas de vacaciones durante el año 1985:

a) Día 18 de marzo: medio turno.
b) Lunes, martes y miércoles santo, en Semana Santa.
c) Día 7 de junio medio turno
d) Del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.
e) Todas las tardes de la Semana de Feria.
f) Desde las 15 horas del día 24 de diciembre de 1985 hasta el día 6 de enero de 1986.

2. El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles podrá garantizar los servicios mínimos, sin afectar en ningún caso a las vacaciones establecidas para las trabajadoras, en el punto 1 de este artículo.

Artículo 19 —El personal que ingrese en el curso del año disfrutará, antes de que termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

Artículo 20.—Retribución. La retribución a percibir por el trabajador durante las vacaciones será la misma que si se encontrara en activo.

SECCION 3ª. LICENCIAS

Artículo 21 —Licencias. Solicitándolo con la posible antelación, el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles concederá a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real, por alguno de los motivos siguientes:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio para trabajadores.

b) 6 días naturales en los casos de muerte del cónyuge, hijos o padres y hasta un máximo de 8 previa autorización del Presidente del Patronato. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional, el plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de 9 días.

c) 5 días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyugue, padres e hijos. Se podrá ampliar dicho plazo en los mismos términos que el apartado anterior. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para los casos de familiares de 2.º grado.

d) 3 días naturales en caso de alumbramiento de esposa. Este plazo podrá ser ampliado hasta 5 días máximo cuando deba permanecer interno en establecimiento sanitario.

e) 1 día por traslado de domicilio.

f) 1 día por boda de hijos.

g) 20 horas máximas al mes para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

h) Para las visitas médicas a especialistas se dispondrá del tiempo necesario, presentando el volante previo y la subsiguiente justificación al Director.

i) 1 hora diaria durante nueve meses para atender a un hijo recien nacido

j) Asuntos propios: máximo de 5 días anuales siendo 2 remunerados y los 3 restantes, en su caso, por cuenta del trabajador. Es preceptiva, en todo caso, la autorización del Director.

Artículo 22.—Excedencias. Es la suspensión de la relación laboral a instancias del trabajador, por motivos y circunstancias siguientes:

Voluntaria: Es la solicitada por el trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año, y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años inmediatamente anteriores.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni tampoco superior a tres años. Su reincorporación al trabajo será obligada para el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en los apartados a, b, c.

a) Para el cuidado de hijos menores de dos años en la fecha de la solicitud. En tal caso la excedencia no podrá ser superior a los tres años. Los nacimientos de hijos pondrán fin a la excedencia que se viniese disfrutando y dará derecho a un nuevo período.

b) Para la realización de estudios de perfeccionamiento de la especialidad del trabajador En tal caso, el periodo de excedencia se computará como de trabajo efectivo a efectos de antigüedad del trabajador en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, siempre que redunde en beneficio de un mejor servicio prestado al Patronato por los trabajadores.

c) Para hacer frente a graves circunstancias familiares tales como enfermedad o invalidez del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, traslado del cónyuge a otra localidad, etc.

En todos los supuestos de excedencia voluntaria la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador por haber desaparecido la necesidad que la motivó. La reincorporación habrá de comunicarse en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles mediante escrito, con antelación de 30 días caso de expiración de la totalidad del período de excedencia.

El Patronato procederá a la reincorporacion en un período máximo de 15 días desde la fecha de la comunicación o al día siguiente del período máximo de la excedencia si se agotó el mismo.

CAPITULO IV ACCION SINDICAL

Artículo 23.—El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y el Ayuntamiento respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente a un sindicato legalmente establecido en el territorio nacional. No se podra supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o no a un sindicato legal. No podrá el Patronato, ni el Ayuntamiento, despedir ni sancionar a ningún trabajador por causa de su afiliación o actividades sindicales legales.

Artículo 24.—Existirá un tablón de anuncios en las Escuelas Infantiles en que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones de carácter laboral o social.

CAPITULO V REMUNERACIONES

Artículo 25.—Estructura de remuneración. Todos los trabajadores incluidos en este convenio percibirán los salarios que devenguen, por períodos mensuales.

Artículo 26.—Todo trabajador tendrá derecho, previa justificación de su necesidad, a anticipos de salario, en cuantía máxima de dos mensualidades, siempre que haya consignación presupuestaria.

Artítulo 27.—Salario. Los importes para cada una de las categorías profesionales que figuran en el artículo 14 serán, según la tabla salarial actual, las siguientes:

Personal docente (educadoras y cuidadoras) y no docente (cocineros y oficios varios):

Sueldo base: 37.174 pesetas.
Complemento: 10.751 pesetas.
Plus asistencia y transporte. 5.000 pesetas.
Antigüedad: Según lo acordado en el art. 28.

Artículo 28.—Antigüedad. Se percibirá en la cuantía del 6% sobre el salario base para cada trienio.

Artículo 29.—Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

a) Gratificaciones de junio y Navidad. La de Navidad se abonará antes del día 22 de diciembre Ambas serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario real.

b) El personal que ingrese o cese durante el año percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado

Artículo 30.—Complemento por Incapacidad laboral transitoria. En situaciones de Incapacidad laboral transitoria el Patronato abonará al trabajador la diferencia entre el subsidio que se perciba por tal causa y el total de las retribuciones salariales.

Artículo 31.—Dietas de manutención. Los trabajadores que por necesidades del trabajo asistan a cursos programados y tengan que efectuar viajes fuera del término municipal, percibirán una dieta de manutención en cuantía, según baremo municipal.

Artículo 32.—Gastos de viaje. Los gastos por desplazamiento que tenga el trabajador ordenados por el Patronato o el Ayuntamiento o con motivo de asistencia a cursos programados, serán abonados al trabajador previa justificación según baremo municipal.

Artículo 33.—Los trabajadores acogidos a este convenio que estén ejerciendo su jornada laboral intensiva, tendrán derecho a disfrutar de media hora, para la comida de mediodía siendo éste de forma gratuita.

Los trabajadores de dicho horario no podrán abandonar el centro durante la mencionada jornada laboral.

Artículo 34.—Revisión médica. Los trabajadores acogidos al presente convenio, pasarán, al menos una vez al año y a principios de curso revisión médica en el centro médico de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo.

Artículo 35.— Prendas de trabajo. El Patronato vendrá obligado a dotar al personal de dos prendas de trabajo, un chandal para el invierno y un «babi» para el verano. Su renovación se hará a razón de una al año, salvo que alguna excepcionalmente esté muy deteriorada por el uso: en tal caso procederá a su renovación. La propiedad de las prendas corresponde al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Diligencia, para hacer constar que el presente Convenio fué definitivamente aprobado y firmado por la Comisión Negociadora, el 18 de mayo de 1985.—El Secretario Acctal. del Patronato,

Diligencia, para hacer constar que el presente convenio fue aprobado por unanimidad, por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1985.—El Secretario Acctal. del Patronato.

Número 4567

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos. Expte. 66/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Minas de Plomo y Complejos», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 4 de junio de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de junio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS DE LA REGION DE MURCIA

Presidente: Don Victor Alvargonzález y Juliana
Secretario: Don Juan José Cuevas López
Vocales Económicos:
Don Juan Conesa Pérez
Don Gabriel Crespo Pastor
Don Francisco Egea Muñoz
Vocales Sociales:
Don Alejandro López Saura (U.G.T.)
Don Gines Conesa Lozano
Don Agustín Rodríguez Loro
Don Bartolomé Bravo Herrerias
Asesor Económico:
Don Julio Frigart Romero
Asesor Social:
Don Luis Martínez Martínez

En la ciudad de La Unión, siendo las 18,00 horas del día 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se reunen los señores que arriba se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Minas de Plomo y Complejos de la Región de Murcia, al objeto de seguir la negociación del nuevo Convenio, tratandose los siguientes asuntos:

Primero.—Por la parte social se manifiesta que los salarios deben de incrementarse en un 7,5% sobre los actuales, así mismo la parte económica accede a lo solicitado,y en consecuencia se toma el acuerdo de incrementar la actual tabla de salarios en proporción a un aumento lineal del 7,5% sobre los que figuran y para todas las categorías.

Segundo.—Por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura del articulado, siendo modificados determinados artículos dándole nueva redacción por ambas partes negociadoras.

Tercero.—Asímismo se procede a suprimir del actual Convenio determinadas categorías profesionales por entenderse en desuso, dejándose las consideraciones imprescindibles.

Cuarto.—Ambas partes acuerdan que por el Señor Secretario se proceda a mecanografiar la nueva redacción del Convenio para seguidamente, una vez concluida se remita junto con la documentación necesaria a la Delegación Provincial de Trabajo, previa firma de todos los componentes de la Comisión Negociadora, emplazándose a todos los asistentes al próximo lunes día 20 a las 16,00 horas para proceder a la firma del mismo.

Asímismo los componentes de la parte social mediante el presente quieren manifestar su satisfacción por el logro conseguido y agradecer la buena predisposición encontrada en los representantes económicos.

Y sin nada más que tratar se procede a levantar la sesión siendo las 20,30 horas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS DE LA REGION DE MURCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito funcional. Se aplicará este Convenio a todas las explotaciones mineras que obtengan o traten galena, blenda y demás minerales que acompañen a estos,

así como las labores de preparación, sondeos y reconocimientos de los yacimientos y sus actividades auxiliares y complementarias.

Artículo 2.°—Ambito territorial. El Convenio será de aplicación a las industrias mineras cuyo objeto o función sea el anteriormente mencionado, y su centro de trabajo se encuentre en la región de Murcia cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa.

Artículo 3.°—Ambito personal. Quedan afectadas por el presente Convenio todas las Empresas comprendidas en los apartados anteriores y el personal que trabaje en dichos centros, salvo los trabajos de alta dirección o alta gestión.

Artículo 4.°—Ambito temporal. Su vigencia será de dos años, desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, considerándose prorrogado de año en año en caso de tácita reconducción.

Las retribuciones ecónomicas fijadas en el presente convenio tendrán efectos desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, quedando previsto que con efectos del uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, se procederá a una revisión salarial, para dicho año, y en el caso de tácita reconducción se procederá de igual forma en cada año sucesivo.

Artículo 5.°—Revisión. La denuncia para la revisión del presente Convenio, habrá de hacerse con antelación de un mes a la caducida del mismo, o de la prórroga vigente en su caso, por la parte empresarial o por cualquiera de las Centrales Sindicales con implantación en la Región

Artículo 6 °—Compensación. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su cómputo anual con las que por imperativo legal estuvieron vigentes o se establecieren en el futuro; incrementándose en su día, a favor del trabajador, las diferencias globales en más que procedieren. Se respetarán a favor de los trabajadores las mejoras económicas que perciban y vengan reflejadas en la nómina o recibo oficial de salarios, las que carezcan de contenido económico se mantendrán en la forma que estuvieren anteriormente establecidas.

Artículo 7.°—Comisión paritaria. Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio se acuerda establecer una Comisión Paritaria que queda constituida por las mismas personas que forma la actual Comisión Deliberadora del mismo.

Artículo 8.°—Funciones. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1) Interpretación auténtica del Convenio.
2) Arbitraje en los problemas y cuestiones que sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos en el presente Convenio.
3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos
4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9 °—Definición. La organización del trabajo, encaminada a la mejor producción y rendimiento, se llevará a cabo en los términos señalados por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y con el siguiente condicionamiento:

1.—Los representantes de los trabajadores participarán en la elaboración del índice de productividad que se considerará como normal.

2.—Los representantes de los trabajadores participarán en el seguimiento de la condiciones normales de productividad.

3.—Las Empresas serán receptivas a las peticiones de Convenio de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitidas por los trabajadores.

4.—Las mejoras e inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de productividad, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

Artículo 10.°—Jornada laboral. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero o disposición igual o de superior rango vigente en su día. Haciéndose constar que en las jornadas continuadas de más de seis horas, el espaco de quince minutos destinado a bocadillo se considerará incluido como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 11.°—Trabajos penosos. Así mismo se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero o disposición igual o de superior rango vigente en su día.

CAPITULC III

DEL PERSONAL

Artículo 12.°—Clasificación. La clasificación del personal consignado en la tabla del presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren; siendo meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, puesto que todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar los trabajos y operaciones que le ordenen sus superiores dentro del cometido propio de su competencia profesional y lo acordado en su contrato de trabajo.

Artículo 13.°—Contratos de trabajo. Se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en su momento.

Artículo 14.°—Preferencia. Las Empresas determinarán, de conformidad con el Comité de Empresa o Delegados, las preferencias para los ingresos en la plantilla de los hijos de sus propios trabajadores, ya sean en activo, jubilados o pensionistas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15.°—Salarios. Los salarios bases pactados para la vigencia de este Convenio, se recogen en la tabla que figura como anexo del mismo, que a todos los efectos es parte integrante.

Artículo 16.°—Antiguedad. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la Empresa, equivalente a quinquenios del cinco por ciento de los salarios base de cada categoría profesional establecidos en este Convenio, hasta el limite máximo del 60 por 100 que establece el Estatuto de Los Trabajadores

Artículo 17 °—Prima de asistencia. Se mantiene la prima de asistenca por día de trabajo efectivo, cuya cuantía se fija en la tabla salarial unida.

Artículo 18.°—Plus Transporte. Se establece el Plus de Transporte, exento de cotización a la Seguridad Social, en cuantía equivalente al importe de los medios de transporte público colectivo, para aquellas empresas en que no se preste dicho servicio.

Artículo 19.°—Horas extraordinarias. Para el cómputo del valor de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Artículo 20.°—Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistirán cada una en treinta días del salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad. Tendrá derecho a estas gratificaciones el personal que, con una antigüedad mínima de un año de servicio efectivo en la Empresa, se encuentre prestando el Servicio Militar. Estas gratificaciones deberán ser hechas efectivas a todo el personal en las fechas de 15 de Julio y 15 de diciembre respectivamente.

También se establece una Gratificación de Productividad, no cotizable a la Seguridad Social, consistente en 17.000,00 pesetas. Esta gratificación se hará efectiva el 1 de octubre.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.°—Vacaciones. Se concederán anualmente treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 22.°—Prendas de trabajo. Las prendas de trabajo que las Empresas deben facilitar anualmente a su personal, según sus categorías profesionales o índole del trabajo a que se dediquen, serán: dos buzos, dos pares de botas, dos toallas, y prendas de abrigo especial cuando el trabajo a la intemperie lo requiera; mitad en el mes de enero y mitad en el mes de julio.

Artículo 23.°—Santa Barbara. Por su raigambre tradicional se considerará este día como festividad no recuperable, abonándose a razón del salario real, como en día efectivamente trabajado.

Artículo 24.°—Acción Sindical. La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en las plantillas como elementos básicos y consustanciales par afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical

Las Empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celbrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. Reconocimiento pleno de la libertad sindical (derecho a los trabajadores a afiliarse o no) y de la acción sindical en las empresas.

Reconocimiento implícito de las Secciones Sindicales en todos los centros de trabajo.

Los delegados de personal dispondrán de los tiempos mensuales retribuidos para el ejercicio de su actividad Sindical en su cuantía legal y cuyo disfrute en cada caso será entre ellos acumulable, salvo perjuicio a la organización o rendimiento, a criterio de la Empresa y de los representantes de los trabajadores.

No se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados.

Las Centrales Sindicales que acrediten un número de afiliados que suponga, como mínimo, el 10 por 100 de la plantilla dispondrán de un tablón de anuncios en lugar visible, donde podrán exponer y fijar sus avisos, comunicados, propaganda, etc., con las únicas limitaciones que la ley establece a tales efectos. Dicho tablón de anuncios será cerrado y acristalado y las llaves estarán en poder de los representantes de los trabajadores.

La acción sindical en su relación empresarial se desarrollará siempre a través del Comité de Empresa, Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales que reunan la afiliación expresada, las cuales serán las que, con sujeción a la legislación vigente, encaucen todas las actividades necesarias para la participación de los trabajadores en cuantas cuestiones afecten a sus intereses, pudiendo convocar asmbleas cuando la situación lo requiera, previa autorización de la Dirección.

Artículo 25.°—Reconocimientos médicos. Se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en su día.

Artículo 26.°—Seguridad e higiene en el trabajo. Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 27.°—Jubilación por vejez. Se establece asi mismo una indemnización consistente en una mensualidad de salario real a aquellos trabajadores que se jubilen por vejez a los 65 años, o a la edad que en el futuro se establezca legalmente.

Artículo 28.°—Indemnización por invalidez permanente. Se conviene asímismo una indemnización complementaria por baja en la Empresa causada por Invalidez Permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Será de un mes de salario Convenio.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Minas Metálicas y en el Estatuto del Minero y, en su caso, a lo establecido en los respectivos reglamentos de Régimen Interior de las Empresas que lo tuvieren vigente.

CLAUSULA ADICIONAL

Por la Comisión se ha procedido a estudiar la posibilidad de que se formalice una póliza de seguros, para incrementar las indemnizaciones relativas a posibles accidentes de trabajo u otras, lo que queda diferido para confirmarlo en las reuniones de revisión del próximo año.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio deroga a partir de su entrada en vigor, el de 27 Septiembre de 1983.

Así lo acuerdan ambas partes negociadoras y lo firman, conmigo el Secretario, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

ANEXO AL CONVENIO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS AÑO 1985

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total Mensual
TECNICOS TITULADOS			
Profesionales con título de grado superior:			
Ingenieros	58.604	5.409	64.013
Licenciados Universitarios	58.604	5.409	64.013
Profesionales con título de grado medio:			
Facultativo Jefe	56.157	5.049	61.566
Facultativo	53.507	5.409	58.916
Ayudante T. Sanitario	48.762	5.409	54.171
Prácticante	46.182	5.409	51.591
Técnicos Especiales:			
Graduado Social	46.182	5.409	51.591
Vigilante Titulado	48.762	5.409	54.171
TECNICOS NO TITULADOS			
Técnicos de Primera:			
Analista de Laboratorio	44.414	5.409	49.823
Vigilante de 1ª	45.640	5.409	51.049
Maestro Jefe de Taller	44.082	5.409	49.491
Delineante Proyectista	44.007	5.409	49.416
Técnicos de Segunda:			
Delineante	43.666	5.409	49.075
Topógrafo	43.666	5.409	49.075
Vigilante de Segunda	42.376	5.409	47.785
Analista de Segunda de Laboratorio	41.562	5.409	46.971
Técnicos de Tercera:			
Auxiliar de Laboratorio	38.713	5 409	44.122
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Primera	51.135	5.409	56.544
Jefe de Segunda	48.762	5.409	54.171
Oficial de Primera	46.182	5.409	51.591
Oficial de Segunda	43.666	5.409	49.075
Auxiliar con más de dos años	40.950	5.409	46.359
Auxiliar con menos de dos años	38.982	5.409	44.391
Aspirante 16 a 18 años	36.140	5.409	41.549
SUBALTERNOS			
Subalternos de Primera:			
Listero	39.252	5.409	44.661
Almacenero	38.713	5.409	44.122
Conductor de Turismo	38.304	5.409	43.713
Subalternos de Segunda:			
Sanitarios no Titulados	38.304	5.409	43.713
Guarda Jurado	38.304	5 409	43.713
Guarda Ordinario	38.304	5.409	43.713
Ordenanza	38.304	5.409	43.713
Telefónista	38.304	5.409	43.713
Subalternos de Tercera:			
Porteros	38.304	5.409	43.713
Subalternos Auxiliares	38.304	5.409	43.713

CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total día Trabajado
OBREROS DE INTERIOR			
Mineros de Primera Especial:			
Maestro Minero	1.511	216	1.727
Mineros de Primera:			
Maestro Perforista	1.511	216	1.727
Perforista con Ayudante	1.396	216	1.612

CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total día Trabajado
Mineros de Segunda:			
Palista	1.386	216	1.602
Maquinista de Locomotora	1.386	216	1.602
Dumpista	1.386	216	1.602
Mineros de Tercera:			
Ayudante de Perforista	1.334	216	1.550
Embarcador	1.328	216	1.544
Ayudante	1.328	216	1.544
Especialista	1.328	216	1.544
OBREROS DE EXTERIOR			
Mineros de Primera Especial:			
Maestro Minero	1.395	216	1.611
TALLERES MINERALURGICOS			
Especialistas de Primera:			
Maestro Flotación	1.368	216	1.584
Especialistas de Segunda:			
Maestro de Molienda	1.334	216	1.550
Ayudante de Flotación	1.334	216	1.550
Especialistas de Tercera:			
Maquinista de Machacadora	1.309	216	1.525
Especialistas	1.285	216	1.501
SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS			
TALLERES			
Jefe de Equipo	1.461	216	1.677
Oficial de Primera	1.368	216	1.584
Oficial de Segunda	1.339	216	1.555
Oficial de Tercera	1.309	216	1.525
Especialista	1.285	216	1.501
Aprendiz de Cuarto Año	1.095	216	1.311
Aprendiz de Tercer Año	1.095	216	1.311
Aprendiz de Segundo Año	1.025	216	1.241
Aprendiz de Primer Año	1.005	216	1.221
SERVICIOS AUXILIARES			
Especialistas de Primera:			
Maquinista Extracción 1ª	1.368	216	1.584
Conductor de 1ª	1.368	216	1.584
Palista de 1ª	1.368	216	1.584
Especialistas de Segunda:			
Conductor de 2ª	1.323	216	1.539
Palista de 2ª	1.323	216	1.539
Ayudantes:			
Ayudantes	1.285	216	1.501
Amainadores	1.285	216	1.501
Especialistas	1.285	216	1.501
OTROS SERVICIOS			
Mujeres de Limpieza	1.277	216	1.493

La Unión, Mayo de 1985

* * Número 4884

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección Provincial de Murcia

Jefatura de Puertos y Costas

ANUNCIO

Doña Christina Adriana Barbieri, con pasaporte número 391299 N ha presentado en esta Jefatura de Puertos y Costas, un escrito acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para la construcción de un muro de defensa contra el mar y contención de tierras en la parcela Q-27 de La Manga del Mar Menor, T. M de San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto presentado, en esta Jefatura (Avda. Alfonso X el Sabio, número 6, Edif. MOPU, Murcia), donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de , ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de veinte días.

Murcia 10 de julio de 1985. El jefe de Puertos y Costas, Fernando Patón Quiles.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4415

CARTAGENA

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de siete de junio de 1985, ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la contratación del servicio de desratización de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3.046/1977, dicho proyecto y pliego de condiciones queda expuesto al público en el negociado de Contratación y Patrimonio por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que podrán interponer reclamaciones.

Se convoca contratación directa para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 1.000.000 de pesetas.

Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de dos meses.

Los pagos se realizarán contra certificación de obra con cargo a la partida 654,2 del presupuesto ordinario de 1985.

El expediente se encuentra de manifiesto en el negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza definitiva: 4 por 100 del tipo remate.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan quince hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., en nombre ., conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones que rigen en ... se compromete a ejecutarlas en precio de ... pesetas (en letras y cifras).

Fecha y firma.

Cartagena, 13 de junio de 1985.—El alcalde.—P. D.

---

* Número 4433

CARTAGENA

EDICTO

Cumpliendo el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace saber que por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 7 de junio de 1985, se ha acordado la imposición de contribuciones especiales potestativas en las obras de «Pavimentación de las calles Real y Puyola de San Antón» y en «Pavimentación, aceras y red de agua en San Antón».

Los expedientes se encuentran expuestos en el negociado de Hacienda de este excelentísimo Ayuntamiento. Los interesados podrán examinar el expediente durante el plazo de 30 días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobados si, transcurrido dicho plazo, no se interpusiera recurso alguno.

Cartagena a 13 de junio de 1985.—El alcalde.—P. D., el concejal delegado, Pedro Fructuoso Torres.

---

* Número 4513

CEHEGIN

EDICTO

El alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación el proyecto técnico de las obras de «Encauzamiento de la Rambla del Calasparra, en la pedanía de Canara», redactado por el ingeniero don José García García, queda expuesto al público por un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cehegín, 24 de junio de 1985. El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4320

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 2.425 y 1 más/1984, instados por doña Antonia Tortosa Cuenca y Genoveva Martínez Aguera, contra Juan A. Gutiérrez Gambín, Diego Gutiérrez Rivas y Angeles Gambín Gil, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a once de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Yo, ilustrísimo señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes, doña Antonia Tortosa Cuenca y doña Genoveva Martínes Agüera y de la otra y como demandados Juan A. Gutiérrez Gambín, Diego Gutiérrez Rivas y Angeles Gambín Gil, en acción sobre salarios.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Antonia Tortosa Cuenca y Genoveva Martínez Aguera, frente a Juan Antonio Gutiérrez Gambín, Diego Gutiérrez Rivas y Angeles Gambín Gil; condeno a los demandados Juan Antonio Gutiérrez Gambín y Diego Gutiérrez Rivas, a que abonen las cantidades siguientes: A Antonia Tortosa Cuenca, setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y una pesetas, a Genoveva Martínez Aguera, setenta y seis mil ochocientas ochenta y ocho pesetas. Se absuelve a la demandada Angeles Gambín Gil. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Juan A. Gutiérrez Gambín, Diego Gutiérrez Rivas y Angeles Gambín Gil, que últimamente tuvieron su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 4384

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo, titular de la número uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 341/1985, en acción por salarios, a instancias de la trabajadora doña María Cristina Sánchez Romera, frente a la empresa Promec, S.L., se ha dictado la siguiente :

Sentencia: «En la ciudad de Murcia a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Yo, ilustrísimo señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante María Cristina Sánchez Romera, representada por don José Miguel Moraleda Lancry, y de otra y como demandada empresa Promec, S.L., sobre salarios»,

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña María Cristina Sánchez Romera, frente a la empresa Promec, S.L., condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad siguiente: doscientas sesenta mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante el Tribunal central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada deberá ingresar en el Banco de España, la cantidad objeto de condena, y en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia 2.500 pesetas en la sucursal de General Primo de Rivera.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, calle Manresa, número 4, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA